

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MAGANGUE
Calle 16 No. 3-10, Edificio Mereb Arana, 2º piso
j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 582 1387
Magangue – Bolívar

RADICACIÓN No: 2022-00132-00

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO:.....DECLARATIVO
POSESORIO

DEMANDANTE:..... MANUEL JULIAN LOPEZ NAIZZIR

APODERADO:NIDIA DEL CARMEN
MARTIENEZ ATENCIA

DEMANDADO:.....MILENA DEL CARMEN MENESES
GARCIA

TRASLADO QUE SE HACE.....CONTESTACION DE DEMANDA

TERMINO DEL TRASLADO.....CINCO (5) DÍAS

VENCIMIENTO DEL TRASLADO.....FEBRERO 23 DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: En la fecha, se fija la presente lista por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho; en cumplimiento del inciso 2 del artículo 110 y el artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3 del art. 9 del ley 2213 de 2022.

Magangué – Bolívar, febrero 16 de 2023.

KELI YOHANA TORRES SAMPAYO
Secretaria

Respuesta Demanda

JADER JOSE ORTIZ MENDEZ <orcagroupabogados@gmail.com>

Mar 11/10/2022 16:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Magangue <j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado 2022-00132

Demandado: Milena Meneses

Demandante: Manuel Lopez



orca group abogados

Su Derecho, Nuestro Trabajo.

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUE-BOLIVAR.

E.S.D.

Asunto: Contestación de la demanda.

Ref.: Declarativo posesorio por perturbación

Dte.: Manuel López Naizzir

Ddo.: Milena Del Carmen Meneses García

Radicado.: 2022-00132-00

Cordial saludo.

JADER JOSE ORTIZ MENDEZ, Mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.288.535 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional N° 204.605 del HCS de la Judicatura, con domicilio profesional en el Edificio Don Elías piso 2 Oficina 203 Barrio Centro, de Magangué, Con El Abonado Telefónico 3024266786 Y El Correo Electrónico orcagroupabogados@gmail.com; actuando en nombre y representación de la señora **MILENA DEL CARMEN MENESES GARCIA**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 55.748.259, según poder adjunto, dentro del presente proceso, me dirijo a usted señor juez de manera amable, clara amplia y ante todo respetuosa de usted y de la ley para pronunciarme en cuanto a los hechos de la siguiente manera.

HECHOS

- 1- No Tiene Derechos De Posesión Contra El Referenciado Inmueble, Nunca Lo Ha Tenido.
- 2- Esto Es Parcialmente Cierto, Si, Se Firmó La Compraventa En Las Instalaciones De La Notaria De Magangué, Pero Nunca Se Materializo, Ya Que El Dinero De La Compra Venta Nunca Fue Entregado A Mi Prohijada Hoy 5 Años 4 Meses Después; De Ser Así Que Lo Demuestre.
- 3- Esto Es **Falso**, La Posesión De Este Inmueble **Siempre** Ha Estado En Cabeza De La Señora **Candelaria Verena Mejia Correa**, Desde Hace Ya Más De 6 Años. Mi Poderdante **Milena Del Carmen Meneses Garcia**, Nunca Ha Decidido En Esta Casa, Nunca Ha Tenido Posesión Material De La Misma, Por Lo Tanto, Es Imposible Que Ella Impida El Acceso A Esta

Dirección Edificio Don Elías piso 2 ofic 203 Barrio Centro

Magangué- Bolívar

Cel. 302 4266786

Email orcagroupabogados@gmail.com



orca group abogados

Su Derecho, Nuestro Trabajo.

Propiedad Al Demandante, Toda Vez Que No La Tiene Y No La Ha Tenido **Nunca**.

- 4- Esta Afirmación Es **PARCIALMENTE CIERTA**; La Cláusula Si Existe, Así Como También La Cláusula 3 Numeral 1 En La Cual Reza Que, **A LA FIRMA SE PAGARÍA EL DINERO Y ESTE NUNCA SE CANCELO.** Y Sobre La Cual Se Abusó De La Buena Fe De La Misma Y Nuca Se Entregó.
- 5- Si Bien Es Cierto, Esos Requerimientos Se Enviaron A La Dirección Del Inmueble, También Es Cierto Que Mi Prohijada Nunca Los Recibió, Tal Como Consta En Los Mismos Acuso De Recibo Aportados Por El Demandante.
- 6- **FALSO**, Nunca El Demandante Ha Tenido La Posesión De Dicho Inmueble.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

- 1- **ABSTENERCE DE ORDENAR** el cese de actos perturbadores, toda vez que estos actos no existen, y no existen porque el demandante **NUNCA** ha tenido la posesión de los mismos.
- 2- **DESESTIMAR** el punto 2 de las pretensiones y el juramento estimatorio que acompaña al mismo, esto por las razones antes expuestas.
- 3- **ORDENAR** al demandante pagar las costas en las que incurra el demandando por razones de este proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La demandada invoca la **EXCEPCION DE MERITO** de falta de legitimación por activa, toda vez que quien debía cumplir primero era el demandante y falta de exigibilidad de la obligación que se reclama como incumplida.

Las anteriores derivadas del no cumplimiento por parte del comprador en lo relacionado al pago del valor pactado como precio de venta, lo cual imposibilitó a mi prohijado en la entrega material del bien inmueble.

Dirección Edificio Don Elías piso 2 ofic 203 Barrio Centro
Magangué- Bolívar
Cel. 302 4266786
Email orcagroupabogados@gmail.com



orca group abogados

Su Derecho, Nuestro Trabajo.

Como podrá notar usted señor juez, el demandante a través de su apoderado judicial, no aporta un recibo de pago, una transferencia o un recibido del dinero.

Esta situación legitima la afirmación de la demandada cuando manifiesta no haber recibido el dinero de la compraventa por parte del comprador.

PRUEBAS

1- TESTIMONIALES.

A- Sírvasse citar a declarar en este proceso a la señora **CANDELARIA VERENA MEJIA CORREA**, para que esta responda a este estrado judicial por la forma y los elementos de tiempo modo y lugar que yacen en su estadía como poseedora del bien inmueble objeto de la Litis.

2- DOCUMENTALES

A- Téngase Como Pruebas documentales las aportadas por la demandante y:

B- **CERTIFICADO** de la junta de acción comunal del Barrio Baracoa, Donde consta quien reside y desde cuanto en ese inmueble.

INSPECCION JUDICIAL

En Cuanto a esta Solicitud, La demandada también está de acuerdo con la práctica de la misma, toda vez que eso servirá para determinar quien realmente habita el lugar y se encuentra en verdadera posesión pacífica e ininterrumpida de la misma.

FUNDAMENTO JURIDICO

- Artículo 391. Demanda y contestación CGP
- Artículo 442. Excepciones CGP

Dirección Edificio Don Elías piso 2 ofic 203 Barrio Centro
Magangué- Bolívar
Cel. 302 4266786
Email orcagroupabogados@gmail.com



orca group abogados

Su Derecho, Nuestro Trabajo.

NOTIFICACIONES

- MI prohilada en el correo electrónico milenameneses902@gmail.com y el abonado telefónico 3117837306.
- El suscrito en el correo electrónico orcagroupabogados@gmail.com y el abonado telefónico 3024266786.

Atentamente

JADER JOSE ORTIZ MENDEZ

Cedula de ciudadanía N° 72.288.535 de Barranquilla

Tarjeta Profesional N° 204 605 del HCS de la Judicatura

Dirección Edificio Don Elías piso 2 ofic 203 Barrio Centro
Magangué- Bolívar
Cel. 302 4266786
Email orcagroupabogados@gmail.com



orca group abogados

Su Derecho, Nuestro Trabajo.

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAGANGUE-BOLIVAR
E.S.D.

Asunto: poder.

Ref.: Declarativo posesorio por perturbación

Dte.: Manuel López Naizzir

Ddo.: Milena Del Carmen Meneses García

Radicado.: 2022-00132-00

Cordial saludo.

MILENA DEL CARMEN MENESES GARCIA mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía N° 55.748.259 de; Con abonado telefónico 3005332858 y correo electrónico milenameneses902@gmail.com ; obrando en nombre propio y representación, Manifiesto A Usted Señor Juez por medio del presente escrito, que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **JADER JOSE ORTIZ MENDEZ**, Mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.288.535 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional N° 204.605 del HCS de la Judicatura, con domicilio profesional en el Edificio Don Elías piso 2 Oficina 203 Barrio Centro, de Magangué, Con El Abonado Telefónico 3024266786 Y El Correo Electrónico orcagroupabogados@gmail.com; lo anterior para que ejerza mi representación dentro de la **DEMANDA DE LA REFERENCIA**.

Mi apoderado queda facultado para solicitar, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir. Reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, lo anterior en los términos del Art 77 del CGP, Sírvase señor Juez proceder de conformidad a lo de ley dentro del término del presente mandato.

Atentamente

Milena Meneses Garcia

MILENA DEL CARMEN MENESES GARCIA
Cedula De Ciudadanía N° 55.748.259 de

Acepto:

JADER JOSE ORTIZ MENDEZ

Cedula de ciudadanía N° 72.288.535 de Barranquilla
Tarjeta Profesional N° 204 605 del HCS de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO
MAGANGUE - BOLIVAR
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL - RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO AUTENTICACIÓN DE FIRMA Y HUELLA
A PETICIÓN DEL INTERESADO
En Magangue a **11 OCT 2022**
Compareció a la Notaría Única de Magangué - Bolívar
MILENA DEL CARMEN MENESES GARCIA
Quién se identificó con la C.C. No. **55.748.259**
Expedido en **Bolivar** y manifiesto que el
anterior documento es cierto y verdadero, que la firma
y la huella que aparecen en él son suyos.
Milena Meneses
DECLARANTE
JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA
Notario Único de Magangué - Bolívar
SE APLICÓ BIOMETRIA
PORQUE EL SISTEMA
ESTA FUERA DE LÍNEA
NOTARIA ÚNICA DE MAGANGUE - BOLIVAR
JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA
Notario

Dirección Edificio Don Elías piso 2 ofc 203 Barrio Centro
Magangué- Bolívar
Cel. 302 4266786



BARACOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO BARACOA
Personería Jurídica No. 1456 de 2016
Magangue- Bolívar

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MAGANGUE-BOLIVAR.

Radicado.: 2022-00132-00

E S D

Cordial saludo.

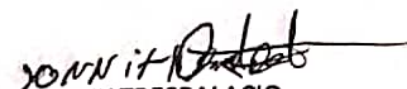
CERTIFICA

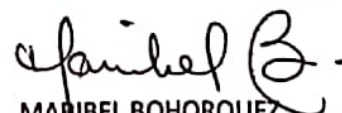
Que la señora **CANDELARIA VERENA MEJIA CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.308.162 de Magangué, Reside en el municipio de Magangué y en el Barrio Baracoa en la dirección calle 13 No. 5-28 desde el año 2016 hasta la presente denotando ser una persona honesta, capaz, honrada y de buena vecindad.

Esta señora reside en esta casa sin reconocer como señor y dueño nadie, ejerciendo de forma pacífica e ininterrumpida la posesión de esta propiedad. En la misma, reside junto a sus hijos **SEBASTIAN JOSE Y NATALIA MENESES MEJIA**.

En fe de lo anterior firmamos la siguiente certificación a los DIEZ (10) días del mes de octubre del 2022

De usted cordialmente,


JHONNY TRESPALACIO
PRESIDENTE


MARIBEL BOHORQUEZ
SECRETARIA